



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2024-0497-TRA-PI**

**SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA DE PATENTE  
PARA LA INVENCIÓN ANTICUERPOS ANTI-TREM2 Y MÉTODOS  
PARA UTILIZARLOS**

**ALECTOR LLC, apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**EXPEDIENTE DE ORIGEN 2019-485**

**PATENTES DIBUJOS Y MODELOS**

**VOTO 0259-2025**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las quince horas doce minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada María Vargas Uribe, vecina de San José, cédula de identidad 1-0785-0618, en su condición de apoderada especial de la empresa Alector LLC, organizada y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, domiciliada en 151 Oyster Point Boulevard, Suite 600, South San Francisco, California 94080, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:59:56 horas del 18 de setiembre de 2024.

**Redacta la jueza Norma Ureña Boza.**

**CONSIDERANDO**



**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** La abogada Vargas Uribe, en su condición dicha, solicitó el otorgamiento de la categoría de patente para la invención ANTICUERPOS ANTI-TREM2 Y MÉTODOS PARA UTILIZARLOS.

El Registro de la Propiedad Intelectual denegó lo pedido por carecer de los requisitos pedidos por la Ley 6867, de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad (en adelante Ley de Patentes).

Inconforme con lo resuelto, la abogada Vargas Uribe lo apeló, sin expresar agravios.

**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS.** Las reivindicaciones solicitadas carecen de unidad de invención, claridad, suficiencia, novedad, nivel inventivo y aplicación industrial (folios 124 a 137 expediente principal).

**TERCERO. HECHOS NO PROBADOS.** No se encuentran hechos de tal carácter de importancia para lo resuelto.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** El fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que



estime hayan sido quebrantados con lo resuelto; sino, además, de los agravios, sea de los razonamientos que se utilizan para exponer a este órgano de alzada el por qué lo resuelto es contrario al ordenamiento jurídico, al señalar de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le concierne conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, y que en autos existen los fundamentos legales y de hecho correspondientes que sustentan lo resuelto, ya que, tal y como señaló el examinador en su Informe Técnico Concluyente, lo solicitado no cumple con los preceptos legales para que le sea otorgada la categoría de patente, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

#### POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por María Vargas Uribe representando a Alector LLC, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:59:56 horas del 18 de setiembre de 2024, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto



lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

Ivc/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

NIVEL INVENTIVO

TG: INVENCIÓN

TNR: OO.38.05